

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos 166

100

BUENOS AIRES, - 5 ABR 2006

VISTO el Expediente N° S01:0088746/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

M.E.y P. PROYECTO №
3:43

K



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



ARTICULO 1º.- Para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO se han adoptado para el tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO las clases del "patrón tipo" establecidas por Resolución Nº 103 del 15 de setiembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL dependiente de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINIS-TERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Fíjanse, a partir del día 1 de abril de 2006, para las clases del "patrón tipo" del tabaco CRIOLLO SALTEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2005/2006, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALI-MENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco CRIOLLO SALTEÑO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

M.E.y P. PROYECTO Nº

3:43

RESOLUCION Nº

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPO Secretario de Agricultura, Gan



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos "2006 Año de Homenaje al Dr. Ramón CARRHES

186

To The Secondary of the

ANEXO

TABACO CRIOLLO SALTEÑO

	"IMPORTE QUE ABONARA EL FET" A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1L	0,400	100
Cal F	0,380	95
B1L	0,360	90
B1F	0,440	110
X2	0,300	75
C3	0,280	70
(+ B3	0,240	60
(III T2	0,260	65
V N4X	0,140	35
, N4B	0,100	25
At 1		
4		
7		
4		
47		

M.E.y P. PROYECTO №
3:43

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.